



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 4798/09

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**EXTRACTO: S/ CELEBRACION DE ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIAS
MEDIANTE LA LEY N° 26427, CON LA SEÑORITA MALVINA LUJAN SCHIEL.-**

DICTAMEN N°

168 / 09

//1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Venidas las presentes actuaciones a dictamen de esta Asesoría Letrada de Gobierno, relacionadas con la implementación del Sistema de Pasantías, en virtud del Convenio Marco suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa, aprobado por Ley Nro. 2497, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

1.- Conforme la Ley Nacional Nro. 26.427 se creó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior.-

En virtud de dicha normativa, la Provincia de La Pampa suscribió con la Universidad Nacional de La Pampa un Convenio Marco estableciendo las pautas a las cuales se sujetarán las pasantías a desarrollar por los estudiantes de dicha casa de estudios en las distintas áreas del Gobierno Provincial, aprobando a esos efectos un Modelo de Acuerdo Individual de Pasantías.-

Dicho Convenio Marco, tal como lo establece nuestra Constitución Provincial, fue aprobado por el Poder Legislativo de la Provincia, a través de la Ley Nro. 2.497.-

2.- Ahora bien, tanto el Convenio Marco suscripto como la ley provincial de aprobación del mismo, se encuentran sujetos a las disposiciones de la mencionada Ley Nacional de Pasantías, a la cual corresponde remitirse en cuestiones que no hayan sido previstas por este Convenio.-

Según surge del articulado de la norma nacional, diversas cuestiones han sido delegadas en su determinación a la reglamentación que debe dictar el Poder Ejecutivo Nacional (arts. 5, 7, 15, 21, entre otros).-

Específicamente, el artículo 21 dispone textualmente:

"Las empresas y organismos tendrán un cupo máximo de pasantes, que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social fijará a través de la reglamentación correspondiente, cupo que será proporcional al tamaño de la empresa y a la cantidad de tutores que la





**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 4798/09

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**EXTRACTO: S/ CELEBRACION DE ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIAS
MEDIANTE LA LEY N° 26427, CON LA SEÑORITA MALVINA LUJAN SCHIEL.-**

DICTAMEN N° 168 / 09

1/2.-

misma asigne”.-

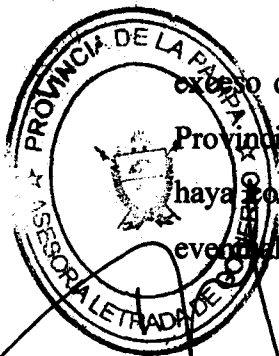
Dicho cupo, así como la reglamentación de la ley nacional no han sido establecidos a la fecha del presente dictamen, siendo necesario por ello, analizar las eventuales consecuencias en la aplicación inmediata del nuevo régimen aprobado en el ámbito del Gobierno de la Provincia de La Pampa.-

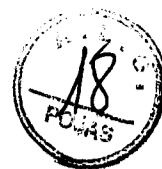
En primer lugar, al no encontrarse establecido el cupo que corresponde a las empresas privadas y a los “organismos”, según se desprende del artículo transcrito, la contratación de pasantes en esas condiciones puede determinar que, fijado que sea aquel, el mismo se encuentre excedido, con las consecuencias que más adelante se comentarán.-

Asimismo, puede suceder que algunos organismos del Estado Provincial inicien sus trámites con anterioridad a otros, logrando de esta forma contar con mayor cantidad de pasantes, mientras que aquellos, al no haber tenido la necesidad actual, no puedan posteriormente, por haberse alcanzado o excedido el cupo establecido, contar con pasantes en su organización.-

A su vez, la ley ha establecido, como sanción a la utilización abusiva de la figura de la pasantía, que en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la pasantía educativa perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado. En este caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada (art. 19).-

Teniendo en cuenta esta disposición, ante el virtual exceso del cupo que se establezca en la contratación de pasantes, existirá para el Estado Provincial, la carga de asumir como empleados públicos permanentes el número que se haya contratado en demasía. Sin perjuicio de ello, también se encontrarán en juego los eventuales derechos subjetivos de los pasantes en cuanto al Acuerdo Individual de Pasantía





**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 4798/09

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**EXTRACTO: S/ CELEBRACION DE ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIAS
MEDIANTE LA LEY N° 26427, CON LA SEÑORITA MALVINA LUJAN SCHIEL.-**

DICTAMEN N°

168/09

1/3.-

suscripto.-

3.- Por todo lo antes expuesto, y no habiendo sido dictada al presente la reglamentación de la Ley Nacional 26.427, esta Asesoría Letrada de Gobierno estima improcedente la contratación de pasantes hasta que la misma no haya sido establecida por la autoridad nacional competente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa, 05 AGO 2009



**DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA**